

CONTESTACION DEMANDA EXPEDIENTE 2022 00020

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO <asesorsurapopayan@gmail.com>

Mar 17/05/2022 11:24 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mafemuilpsico@outlook.com <mafemuilpsico@outlook.com>;especialistaenseguridadsocial@gmail.com <especialistaenseguridadsocial@gmail.com>;Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>;contabilidad1@mazdaservicios.com <contabilidad1@mazdaservicios.com>

 8 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTO MARIA FERNANDA MUÑOZ.pdf; Condicionado Plan Auto Global, Clásico y Básico F-01-04-209_ultima revisión.pdf; 900000004656 (5).pdf; 900000004656 (3).pdf; 900000004656 (2).pdf; 900000004656 (6).pdf; PODER SURA (2).pdf; Solicitud K8RT1652323814112R855 finalizada en Documents.eml;

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES

Demandados: VIDAL ROJAS Y CIA S.A. y OTRO.

Expediente: 2022-00020-00

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°14.889.980 de Buga V. portador de la tarjeta profesional N°68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, procedo a contestar la Demanda, adjuntar pruebas, poder, y copiar a las partes intervinientes.

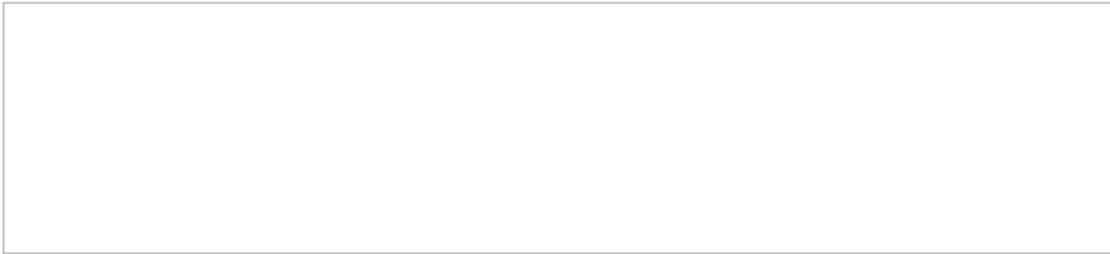
Gracias

Ruego acusar recibo.

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

CC 14889980

TP 68937 CSJ



La información contenida en este correo electrónico y/o archivo adjunto es de carácter confidencial, derivada del ejercicio legal de representación o delegación o actuación en torno al despacho jurídico de JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO y el equipo que conforma la Empresa y/o JUAN GAÑAN ABOGADOS Y CIA SAS. y exclusivo para el individuo o entidad o despacho público a la que van dirigidas y no necesariamente reflejan las declaraciones o comentarios del necesario contexto que se originan. De manera que si usted o su entidad o empresa no es el destinatario individualizado y por error recibiera este correo electrónico, le agradeceremos notificar al remitente y borrarlo. Finalmente, informamos que, aun cuando se hayan tomado las medidas razonables para que los correos electrónicos y sus archivos adjuntos se encuentren libres de virus o cualquier otro defecto que pueda afectar el sistema computacional de quien lo recibe o abre, es responsabilidad del destinatario asegurarse de esta condición y acepta que no es responsabilidad de su remitente. La información recibida no necesariamente implicará una oferta o aceptación de compra o venta de ningún tipo de bien o servicio, o una confirmación formal de cualquier transacción.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

Doctor:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN.**

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES
Demandados: VIDAL ROJAS Y CIA S.A. y OTRO.
Expediente: 2022-00020-00

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°14.889.980 de Buga V. portador de la tarjeta profesional N°68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, procedo a contestar la Demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. Sale del conocimiento de mi representada la adquisición del vehículo en los términos que refiere en el hecho, nos acogemos a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Corresponde a la parte actora la comprobación e identificación del vehículo en comento, nos acogemos al valor de verdad que el despacho brindo a los documentos que con ese fin se aporten.

HECHO TERCERO: No se aporta con la demanda ningún elemento de prueba que permita inferir la ocurrencia del accidente en comento, ni las circunstancias que mediaron su existencia, ni tampoco los eventuales daños derivados que comprenden el hecho, sin embargo, comprendemos conforme a la reclamación aplicada al siniestro 9170000024843, identificado por Sura, mediante el cual se



dispuso la reparación de los daños peritados por personal idóneo en materia de evaluación de daños causados a vehículos y en ese solo orden existe referencia de ocurrencia de un incidente en la fecha referenciada en la demanda con el vehículo asegurado por mi mandante.

HECHO CUARTO: ES CIERTO. Para el momento de los hechos existía un contrato de seguros entre la señora María Fernanda Muñoz y la compañía Seguros Generales Suramericana SA, identificado con el número 900000004656, el cual estaba mediado por determinaciones contractuales expresas en cuanto a la determinación de cobertura, vigencia, deducibles y exclusiones y conforme a ese contenido expreso hubo aplicación de cubrimiento en determinación de reclamación por parte del asegurado.

HECHO QUINTO: Como ya se hizo mención, correspondió en su momento a Sura la peritación de los daños ocasionados al vehículo asegurado tal y como consta en la orden de reparación, y con base en la evaluación realizada, se dispuso la reparación de las partes del vehículo afectadas. Es preciso hacer mención que los criterios de reparación ordenados por Sura con base en la cobertura del contrato de seguro y en la evaluación de siniestro dispuesta por la compañía, se identificó que solo hubo afectación de carácter estético, con compromiso de reparación en latonería, pintura y cambio de elementos especificados y no aspectos de orden mecánico.

De hecho en la misma demanda se confiesa el mismo elemento de juicio, se da por cierta la relación de un daño, se activa el seguro, se crea el siniestro, se atiende debidamente, se repara por las causas derivadas del siniestro – ese siniestro-, y se entrega a satisfacción el vehículo. Eso está confesado en la demanda. Aparte que es la verdad.

En ese orden la relación causal de atención en un taller de la red de proveedores, al cual se le imputa el daño, ni está probado que es su responsabilidad, ni tampoco es SURA responsable por acción u omisión o el deber de control y vigilancia decir que se ha fallado.

HECHO SEXTO: ES CIERTO. El taller Vidal Rojas y Cia SA, interviene – como lo hacen otros talleres de la amplia red de proveedores en todo el país -, en los casos de reparación entre Sura y sus asegurados por efecto de UN SINIESTRO, en aplicación a la red de servicios de la compañía, sin embargo, es preciso decir, que las reparaciones dispuestas por el taller en comento, se circunscriben estrictamente a las determinaciones de la compañía en cuanto a la evaluación de daños y en ese mismo orden se autoriza las reparaciones necesarias y acorde con la cobertura del



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

contrato de seguro respecto al hecho / siniestro, lo cual consta en la orden de reparación respectiva.

HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA. Revisando el recibo de pago del deducible no es posible identificar, como lo manifiesta el libelista, la consecuente entrega del vehículo al propietario asegurado, corresponde a la representación del taller aportar el acta o documento de entrega a satisfacción del cliente conforme a sus lineamientos corporativos para así identificar la fecha de entrega.

HECHO OCTAVO: NO SE ACEPTA. En el proceso de cobertura que desarrolla Seguros Generales Suramericana, se da aplicación exclusivamente a los criterios de reparación que se derivan de la evaluación que realizan los peritos de la compañía, lo cual se informa al asegurado y con base en esa peritación se dispone la orden de reparación al taller de la red de servicios más cercano al lugar donde se encuentra el vehículo asegurado. En ese mismo orden se dispone la verificación de cumplimiento de los procedimientos autorizados y la posterior entrega del vehículo al propietario. Así las cosas, debemos decir que no hay ningún elemento que nos permita obtener certeza en relación con el origen de los sonidos y posterior fundición de motor que alega el demandante, de hecho, en escrito de la compañía COMERCA suscrito el 14 de febrero de 2018, se expresa que *“el vehículo presenta residuos de aceite en bujías por posible recalentamiento”*, situación que en función de la experticia es evidente que ocurre cuando el vehículo ha sido sometido a trabajo excesivo sin revisión de la temperatura.

Igual, se denota en los mismos reportes y registros de salida del vehículo del taller, 5379 km y reingreso por recalentamiento 5828 km, es decir determina objetivamente un desarrollo de uso no menor, y que comporta un efecto de análisis que rompe el nexo causal para con SURA, que reiteramos, aplicaba a un siniestro, que fue solucionado.

Y es que en lo que respecta a Suramericana, debemos decir que conforme a la evaluación del siniestro del 7 de diciembre de 2017, no había ningún tipo de afectación en el motor del vehículo, por lo cual no fue necesario requerir al taller asignado para los reparaciones orden de intervención en los sistemas mecánicos del mismo, por lo que no se puede atribuir responsabilidad a la compañía aseguradora en la apareció injustificada y sin probanza de causa de fallas mecánicas en el motor cuando en ningún momento hubo mérito de intervención sobre este.

HECHO NOVENO. NO SE ACEPTA. Efectivamente conforme a las cláusulas expresas del contrato de seguro, SURA está obligada para con el asegurado a



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

prestar el servicio de grúa cuando este sea solicitado y en esa aplicación se dispuso la prestación del servicio en comento, sin embargo, no obra a proceso, ningún elemento que permita al despacho y a las partes demandadas, tener claridad respecto a el estado de ingreso del vehículo al concesionario, ni de las piezas que se manifiesta en la demanda hacían falta, ni tampoco de la causa u origen de su ausencia en el vehículo, además, el libelista recurre a meras argumentaciones presuntivas para pretender demostrar que existió nexo entre la intervención de sura en el cubrimiento y atención del siniestro del 7 de diciembre del 2027 y la posterior falla en el motor del vehículo, situación que no se prueba y de la cual se ha expuesto en demasía por parte del suscrito, no se puede determinar relación, toda vez que conforme a los documentos obrantes a proceso, se puede establecer claramente que las reparaciones evaluadas y autorizadas por Suramericana, son de carácter externos en el vehículo correspondientes a latonería y pintura y la sustitución de piezas como vidrios, chapas y el asiento posterior del vehículo, sin mediar en dicha orden ningún tipo de intervención sobre el motor del vehículo asegurado.

Conforme a lo anterior, no encontramos procedente que se tenga como cierto el nexo causal que pretende el libelista al no estar probado ni siquiera sumariamente en el proceso.

HECHO DÉCIMO. NO SE ACEPTA. Como se ha expuesto anteriormente, Sura no ordenó la intervención sobre el motor del vehículo en ningún momento, reiteramos que conforme a la calificación de daños del vehículo asegurado, no había merito para realizar intervenciones en el motor del mismo y eso se puede corroborar en la orden de reparación dispuesta al taller autorizado, por lo que igualmente se rompe el nexo causal entre la afectación que la parte demandante pretende sea reparada y las obligaciones contractuales de Sura respecto al seguro suscrito.

En ese mismo orden de cosas, debemos decir que Sura, no dispuso realizar intervenciones mecánicas posteriores a las reparaciones autorizadas en la orden de reparación del 14 de diciembre de 2027, atendiendo al que el seguro contratado por la señora María Fernanda Muñoz, del cual se aporta el clausulado, este no tiene aplicación para afectaciones que se deriven de la reparación o mantenimiento del vehículo que se asegura por lo tanto no hay criterio que defina obligación de reparación de los daños sobre el motor.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y a las coberturas contratadas del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

01/11/2016 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040 - 0001

HECHO DECIMO PRIMERO: NO SE ACEPTA. Se ha desarrollado ampliamente en este escrito el hecho de que Suramericana, una vez recibe la reclamación y se dispone la asistencia conforme la cobertura de la póliza, dispone hacer una evaluación del daño y con base en esa evaluación dispone la orden de reparación respectiva a uno de los talleres que conforman la red de servicios de la compañía, en este punto debemos decir que claramente el clausulado de la póliza determina que solo se tendrá aplicación del seguro en los eventos derivados del siniestro expresamente identificados por la evaluación previa. Finalmente. Es importante poner de presente la despacho, que en la evaluación realizada por el ajustados asignado para el caso, no se identificaron fallas y/o afectaciones al motor derivadas del siniestro reclamado, que requirieran intervención.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO SE ACEPTA. La conclusión que hace el libelista carece de probanza, no existe ningún elemento obrante a proceso que nos permita inferir que efectivamente hubo una intervención en el motor en el taller demandado.

De lo que si hay total claridad, es que, primero, SURA no encontró fallas en el motor del vehículo producto del accidente reclamado, segundo, no se dio orden de intervención sobre el motor del vehículo asegurado, tercero, no hay elementos de prueba que permitan inferir que efectivamente se realizaron intervenciones sobre el motor del vehículo producto de las reparaciones ordenadas, además que la intervención que alega la demandante no tenía ninguna aplicación al no ser necesaria, cuarto, el “peritaje” que predica el libelista determina que las fallas obedecen o se derivan del recalentamiento del vehículo, lo que nos permite inferir conforme a la experiencia, que las fallas alegadas pudieron ser evitadas aplicando conductas de cuidado normales como estar pendiente de la temperatura del motor lo cual no se hizo y continuar el uso del mismo derivó en lo que puede ser un daño grave.

En todo caso SURA no está obligada a responder por la pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia por parte de SURA en la atención de la reclamación, lo cual no ocurrió, SURA prestó todos los servicios contratados con la mayor celeridad y eficiencia posible y eso se puede constatar con las bitácoras de atenciones anexadas a este escrito de contestación.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y a las coberturas contratadas del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

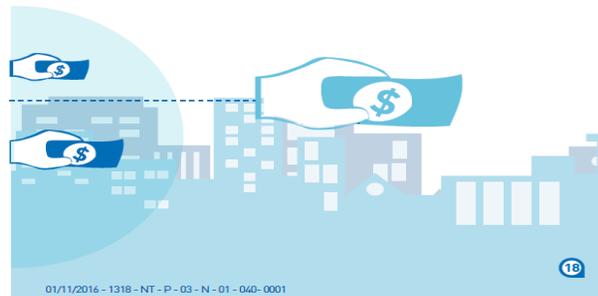
17

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



HECHO DÉCIMO TERCERO. NO SE ACEPTA. No se puede determinar ningún tipo de obligación resarcitoria derivada del contrato de seguro en lo que atiende a los arreglos dispuestos por el asegurado sin mediar autorización de la aseguradora, requisito necesario para reclamar reembolso.

Como se puede observar en el clausulado de la póliza, la compañía no está obligada reembolsar ningún arreglo que realice el asegurado por su cuenta, y en caso de ser autorizado debe mediar una evaluación técnica de SURA, la cual será la base del eventual pago aplicable, situación que en el presente asunto no se tuvo en cuenta por el asegurado.

✓ **10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto**

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y a las coberturas contratadas del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

★ Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

! En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

● No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



HECHO DÉCIMO CUARTO: NO SE ACEPTA. Las aplicaciones que haya tenido el asegurado para reparar su vehículo sin autorización de la compañía aseguradora no pueden ser reclamadas posteriormente, como ya se dijo, en el contrato de seguro suscrito por la demandante claramente se dispuso esa restricción, más aún si no hay evaluación técnica de la compañía. En este caso específico, se realizaron varias

intervenciones en un taller del cual Sura no tiene ningún tipo de vinculación de prestación de servicios técnicos y desconocemos la idoneidad técnica de este, por lo cual, no es procedente determinar que hay posibilidad de que a mi representada se le reclame por dichas intervenciones, que conforme al hecho no condujeron a la reparación de las fallas alegadas por el asegurado.

HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA. Mi representada desconoce la destinación del vehículo asegurado, sin embargo, en este punto de la narración de la demanda y haciendo relación con la causa de daño planteada en el HECHO DÉCIMO PRIMERO, que según el taller AUTO MAS COMERCIAL LTDA, la causa del daño fue por un recalentamiento, quizá producto de los recorridos sin verificación de las condiciones de funcionamiento del vehículo por parte del conductor, situación que no fue objeto de reclamación del asegurado, ni tampoco fue un daño derivado del siniestro reportado y cubierto en debida forma y atendiendo al contenido de la póliza.

El clausulado del seguro suscrito por el demandante establece que SURA solo atenderá las reparaciones originadas del siniestro reclamado por el asegurado y derivados del mismo.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula
 En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo
 En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado
 En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y a las coberturas contratadas del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.




01/11/2016 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040 - 0001
18



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

HECHO DÉCIMO SEXTO: NO SE ACEPTA. Como ya se ha dicho suficientemente, SURA puso a disposición del asegurado todos los compromisos contractuales disponibles y aplicables conforme al seguro contratado y en ese mismo sentido se dispuso la reparación del vehículo, evaluando los daños, disponiendo el taller más cercano al asegurado dentro de nuestra red de prestadores de servicios, y posteriormente desembolsando los montos equivalentes a la reparación, los gastos reclamados en este hecho no corresponden o derivan de acciones pactadas en el contrato de seguro, toda vez que respecto a la reclamación del asegurado se cumplió al pie de la letra con los compromisos contractuales, verificables en el clausulado de la póliza y en la reclamación que hace el cliente a la compañía aseguradora.

HECHO DÉCIMO SEPTIMO: NO SE ACEPTA. La existencia de un contrato de seguro no implica que la compañía aseguradora deba responder todas las reclamaciones que realice el asegurado, incluso las que se hagan por fuera de los términos precisos contenidos en el clausulado de la póliza. En este escrito se ha decantado la improcedencia de la reclamación contenida en la demanda de origen, atendiendo a que SURA cumplió con todos y cada uno de las coberturas contratadas, pero también es cierto que el contrato de seguro suscrito por la demandante tiene claras exclusiones, las cuales deben ser atendidas y las cuales igualmente fueron conocidas por la asegurada al momento de tomar el seguro, además, ella contaba con la totalidad del contrato, donde pudo verificar sus derechos como asegurada, pero igualmente sus obligaciones y restricción en función de la póliza, los argumentos de esta demanda se alejan de las nociones contractuales, las cuales y conforme lo verificará el despacho atendiendo a premisas contractual determinadas y permitidas por el Código Civil y el Código de Comercio, por lo cual, no es dable pretender cubrimientos por fuera de los contenidos en el contrato de seguro suscrito por el demandante y SURA.

HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ME OPONGO. Efectivamente se realizó la audiencia en comento y de ella solo se puede alegar su cumplimiento por las partes que en ella intervinieron.

HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso en relación con lo alegado por el libelista en este hecho.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

En representación de SEGUROS GENERLAES SURAMERICANA S.A., manifiesto mi oposición firme a las pretensiones contenidas en la demanda, al considerar que no existen elementos de juicio suficientes que permitan determinar de manera clara



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

y cierta que para mí representada se pueda acusar responsabilidad en la generación de los perjuicios que se pretenden y mucho menos hay lugar a que se fijen indemnizaciones o pagos por las reclamaciones del asegurado, y así se procurará probar. Se recalca la falta de nexo entre los daños reclamados por el demandante y la derivación de estos en incumplimiento en las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de seguro.

Debemos decir, que las pretensiones contenidas en la demanda obedecen a desarrollos dispuestos de manera autónoma por parte del asegurado respecto a un daño que no fue reclamado y el cual no tuvo origen en el incidente por el cual brindó cobertura SURA.

Corresponde hacer mención de que efectivamente en la demanda, aunque se desarrolla en los hechos una argumentación tendiente a pretender que SURA no cumplió con sus obligaciones contractuales, lo cual no es cierto, es preciso excluir a mi representada del presente litigio toda vez que la derivación de responsabilidad contractual se pretende respecto al taller VIDAL ROJAS Y CIA S.A. y no respecto a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, por ende, el despacho debe excluir SURA del presente asunto.

En ese mismo orden, no se puede pretender que sea SURA quien pague los montos derivados de las reparaciones alegadas por el demandante, ya que primeramente, se expuso en demasía en la contestación de los hechos, que SURA atendió a las obligaciones contenidas en el contrato de seguro y que por el contrario el asegurado desplegó acciones que estaban expresamente prohibidas, como la de realizar reparaciones en el vehículo sin que fueran autorizados por la compañía aseguradora, lo cual determina que el asegurado al apartarse de las reglas contractuales asume conscientemente los gastos de la reparación dispuesta de manera unilateral, sin mediar autorización o consentimiento de la otra parte, lo cual implica la extracción con dicha acción de toda facultad u obligación resarcitoria por parte de la aseguradora.

Encontramos además, que la parte actora pretende se reparen daños y perjuicios derivados de acciones y negligencias que en ningún momento determina fueron incididas por los desarrollos contractuales de SURA, por ejemplo las reparaciones que dispuso el asegurado en un taller no autorizado y del cual desconocemos sus calidades técnicas, intervención que conforme lo precisa el libelista no resolvieron las supuestas fallas en el motor, pero que sin embargo en una pretensión completamente alejada de la lógica y claramente infundada, pretende que sea asumida por mi representada, lo cual no puede ser aceptado desde ningún punto de vista.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

En ese mismo orden de improcedencia y de inexistencia de nexo causal entre los daños alegados y las obligaciones contractuales de SURA se debe resolver desfavorablemente la pretensión de intereses sobre los montos reclamados al no tener ningún asidero la reclamación principal su reclamación.

Conforme a lo anterior, consideramos que en el libelo gestor se falta a la probanza necesaria para definir la existencia real tanto del daño causado, la calificación cuantitativa del perjuicio y la aplicación resarcitoria que se pretende, elementos que en su conjunto definen la estructura que en miras a lograr seguridad jurídica para las partes debe tener el juez para en ese mismo orden determinar la eventual aplicación de condenas para cualquiera de las partes.

EXCEPCIONES DE FONDO

1- NO EXISTENCIA DE LA COMPROBACIÓN CIERTA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADORA DEL DAÑO EN LA FORMA COMO SE EXPRESA EN LA DEMANDA. ROMPIMIENTO DEL NEXO DE CAUSALIDAD.

Nos dice la teoría de la responsabilidad civil contractual en nuestro país, que es la que se duele la parte demandante, se define como la obligación de resarcir el daño causado al acreedor derivada del incumplimiento del deudor de prestaciones originadas en el negocio jurídico.

Así, el acreedor está facultado para pedir el cumplimiento de la obligación, o la resolución del convenio en caso de existir incumplimiento, y consecuencial reclamar o exigir el resarcimiento del daño irrogado por la insatisfacción total o parcial de la obligación (es), o por su defectuoso cumplimiento.

Y solo es dable exigir tal resarcimiento, pero:

- (i) Debe existir el contrato válido, legal y que exprese las obligaciones adquiridas.
- (ii) Debe existir el Incumplimiento contractual imputable al deudor por dolo o culpa.
- (iii) Debe existir del daño o perjuicio;
- (iv) Debe demostrarse el nexo de causalidad entre el incumplimiento y el daño.

Y en este proceso tal como se ha expresado y se encuentra fundado, no se han dado los anteriores elementos a favor del demandante y por ende no puede prosperar el cargo resarcitorio a la demandada SURA.

Reiteramos que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA no ha incumplido las obligaciones contractuales derivadas del contrato pactado de seguro, muy por el contrario quien ha incumplido el mismo contrato es la hoy parte demandante.

SURA atendió el siniestro reclamado ocurrido el 7 de dieimbre de 2017 cumpliendo con cada una e las obligaciones contenidas en el contrato de seguro, prestò las atenciones en

sitio y dispuso la reparación conforme a la evaluación de daños realizada por la compañía aseguradora, evaluación que en ningún momento fue ni ha sido objetada por el asegurado y en esa misma aplicación se dispuso las reparaciones correspondientes, revisadas y entregadas a satisfacción conforme a la orden de reparación.

Ahora bien, es preciso hacer mención a que efectivamente el contrato de seguro es un contrato bilateral, donde las dos partes asumen obligaciones respecto a la otra parte, en ese mismo esquema binario, encontramos que el asegurado asumía la obligación de reportar a la aseguradora los siniestros de los cuales se desprendían las coberturas, en ese mismo orden asumió la prohibición de no llevar el taller a reparaciones sin autorización de SURA si con base en ellas se iba a procurar la aplicación del contrato de seguro, situación que conforme lo ha manifestado el libelista efectivamente lo hizo en dos oportunidades, y ahora con base en ese incumplimiento contractual se pretende reclamar una reparación de daños.

SECCIÓN **2**

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

✓ **1.1. Cobertura**
SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

✓ **1.2. Exclusiones**
No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

✓ **2.1. Cobertura**
 SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES
Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



01/11/2016- 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040 - 0001

Del contenido del contrato de seguros, podemos determinar que la cobertura por daños obedece a consecuencias específicas, en este caso se dispuso las reparaciones por la ocurrencia en un accidente de tránsito, daños que fueron completamente reparados, pero también podemos derivar del contrato de seguro las causales expresas de exclusión, teniendo aplicación específica en el caso que aquí nos ocupa la siguiente:



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

“1.2 Exclusiones

a) *Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:*

II Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento.

b) *Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.”*

De lo anterior, es evidente que el daño pretendido en la demanda esta tipificado como causal de exclusión en el contrato de seguro, primeramente, por no estar derivado del accidente de tránsito ocurrido el 7 de diciembre de 2017, segundo por tener origen supuestamente y conforme lo narra y no prueba el libelista, en las reparaciones realizadas por el taller Vidal Rojas & Cía. S.A. y tercero y acudiendo al diagnostico aportado por la demandante, el cual de antemano no se acepta, al no conocer las calidades técnicas de quien lo suscribe, pero que de suyo manifiesta que la causa de las fallas son por recalentamiento, derivado de falta o insuficiente lubricación o refrigeración, criterios que están claramente estipulados como exclusiones en el contrato de seguro que sirve de base al libelista para pretender vincular a mi representada al presente asunto.

La Corte Suprema de Justicia identifica la institución del daño como un elemento determinante y concurrente de la responsabilidad civil planteamiento que se expone así:

*“De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto salvo las excepciones contractual como extracontractual, **su plena demostración recae en quien demanda, legal o convencionalmente establecidas**, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad”*

De lo dicho, debe darse claridad en la concepción de responsabilidad, fijación esta que se encuentra determinada de manera cierta en nuestro ordenamiento jurídico, consolidando composición estructural de la figura jurídica que debe en todo caso tenerse probada y afianzada para la resolución de los conflictos que en virtud de ella se generan, conforme a ello, claro deben estar los requisitos de existencia y generación de la responsabilidad civil, a saber.

Debe existir un daño irrogado sobre una cosa, un derecho o una persona.

La causación del daño debe ser imputable a un sujeto o a varios.

Debemos indicar que, en las acciones generadoras de daño, para resarcir o declarar el resarcimiento, debe tenerse la plena certeza de su origen y generación real, entendiendo esto como un criterio necesario e imperante para lograr la determinación en caso de que se



pretenda indemnizar o resarcir. Existen dos factores diferenciales de identificación, la determinación del hecho dañoso por un agente identificable y la posibilidad de encausamiento por factores ajenos a la voluntad propios del receptor o acto insuperable, y desde ningún punto de vista SURA tuvo responsabilidad ni en el incumplimiento de las obligaciones contractuales ni en la generación del daño reclamado.

2. EXISTENCIA CONVENCIONAL DE LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD.

En desarrollo independiente de la anterior excepción, o en forma supletoria, expresamos que en la relación contractual pactada – el contrato de seguro - se limitó expresa y convencionalmente el alcance de la responsabilidad, y el amparo de ello se encuentra no solo en el contrato suscrito, sino en el Código Civil y el Código de Comercio, para establecer el alcance de los perjuicios provenientes de un acuerdo convencional o contrato, expresándose además por las cortes:

*“... En materia de responsabilidad civil contractual, el elemento subjetivo continúa siendo un criterio determinante para la definición y el alcance de la responsabilidad, como quiera que el contrato es un acto que se mueve por excelencia en el **terreno de la previsibilidad**, está regido por la autonomía de la voluntad, de manera que la reparación del perjuicio está atada al grado de culpabilidad del deudor.”¹*

“... si no se puede imputar dolo al deudor de una determinada prestación, este sólo responde por los perjuicios que se previeron o pudieron prever al tiempo del contrato; pero si hay dolo, es responsable de todos los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento. “

Y en este caso ni por asomo existe prueba de dolo en el actuar de SURA, y se rechaza cualquier acusación en tal sentido, velada o directa.

Siguiendo las preceptivas de reconocida y reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se indica:

“El incumplimiento de un contrato hace o puede hacer responsable al contratante incumplido, en todo o en parte, de los perjuicios que aquel incumplimiento ocasione al otro contratante y por estos deben entenderse los que constituyen una consecuencia natural o inmediata del incumplimiento, hasta el punto de mirárseles como su efecto necesario y lógico. Esos perjuicios directos se clasifican y nuestra ley no es ajena a esa clasificación, en previstos e

¹ Sentencia C-1008 2010 CCNAL.

imprevistos, constituyendo los primeros aquellos que se previeron o pudieron ser previstos al tiempo de celebrarse el contrato, y los segundos, aquellos que las partes no han previsto o no han podido prever en ese mismo momento. De los primeros sólo es responsable el deudor cuando no se le puede imputar dolo en el incumplimiento y por su parte de las obligaciones, y de estos y de los segundos, es decir, tanto de los previstos como de los imprevistos, es responsable el deudor cuando hay dolo de su parte... ”.²

En este caso, está claro que, conforme al acuerdo convencional, la demandante conscientemente decidió asumir una conducta evidentemente contraria al pactado, lo cual implica asumir los riesgos y sanciones contractuales que ello deriva.

Está probado a proceso que primeramente existe un contrato de seguro, en el cual claramente se establecen las causales de exclusión respecto a la cobertura, en ese mismo orden, el asegurado convino cumplir con las cargas referentes a informar los siniestros e igualmente se sujetó a los mecanismos de asistencias que la aseguradora le ofertó, entre ellos que solo habría cubrimiento en la medida de que los siniestros fueran reportados y consecuentemente se asumiría la cobertura de los daños probados y evaluados por la compañía lo cual efectivamente sucedió en debida forma respecto al incidente del 7 de diciembre de 2017, y así las cosas también se encontró conforme en cumplir con la obligación de informar a SURA, de manera previa, sobre las reparaciones que a título personal disponga realizar sobre el bien asegurado, compromiso que para el caso concreto fue obviado por el demandante, por lo que no puede ser a esta instancia que se pretenda un reconocimiento o una modificación al contrato de seguros solo por requerimiento unilateral del asegurado. Por lo anterior, no encontramos que sea legítima la participación de la parte demandante en este asunto, toda vez que para que se pueda iniciar una acción de estas características la parte que a bien tenga hacerlo debe demostrar el cumplimiento de las cargas contractual que estaban bajo su cargo y en ese paralelo debe demostrar el incumplimiento del perseguido, aspectos ambos que no se probaron y valga decir no existieron.

3- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Conforme lo ha sido regulado por el Código de Comercio, corresponde frente al contrato de seguro un término específico mediante el cual se pueden reclamar las obligaciones derivadas de la ocurrencia del siniestro asegurable, en ese orden de cosas, es preciso identificar si para el caso en comento puede hablarse de la aplicación de la prescripción respecto a las obligaciones contractuales que se pretenden en la demanda.

Para determinar si se presenta la prescripción ordinaria en el presente asunto, es preciso identificar los elementos que la componen y que las diferencias de la prescripción extraordinaria, así las cosas, haremos remisión en primera medida al

² Radicación No. 05360310300220140047201. Sala de Casación Corte Suprema de Justicia.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

elemento subjetivo que la compone, el cual consiste en que el asegurado haya conocido de la ocurrencia del hecho originador de la eventual obligación resarcitoria.

Conforme lo narrado en la demanda, encontramos que la señora María Fernanda, se dio cuenta del daño en el motor del vehículo el día que salió del taller, es decir el 31 de enero de 2018 y aun así después de sentir las fallas en el automóvil lo usó por dos días hasta que según su dicho se fundió el motor. De lo anterior podemos establecer con absoluta seguridad que la asegurada conoció de la ocurrencia del hecho generador, es decir encontramos la presencia del elemento subjetivo que compone la prescripción ordinaria de las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

En desarrollo de lo anterior, debemos decir que la prescripción se interrumpe con la presentación de la conciliación prejudicial o con acción judicial según sea el caso, en este asunto la presentación de la solicitud de conciliación se realizó el 26 de mayo de 2021, es decir transcurrieron más de tres años entre el momento en que el asegurado tuvo conocimiento del hecho y el momento en que se presentó la solicitud de conciliación, lo que nos permite decir que ya para ese momento se había prescrito las posibilidades de reclamar el cubrimiento del perjuicio que da origen a la presente acción judicial.

Por lo anterior, encontramos aplicable la terminación del presente proceso por materializarse las causales para que opere la prescripción extintiva de las obligaciones derivadas del contrato de seguro respecto al hecho gestor que se persigue en la demanda.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que conforme al contrato de seguro tiene plenas aplicaciones las causales de exclusión expuestas anteriormente y que permiten igualmente la desvinculación de mi representada del presente asunto litigioso.

4- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

En esta demanda al romper hay un elemento claro y extremo, cual es la recurrente alusión a perjuicios de los cuales no se puede derivar la relación de concurrencia de SURA respecto a la obligación eventual de reparación e igualmente, el incumplimiento de las obligaciones de la parte que reclama la reparación de los perjuicios materiales que contiene la demanda, de manera que aun siendo no responsable mi poderdante, por ende la imposibilidad de prosperidad de las pretensiones indemnizatorias en la forma predicada, en cuanto constituyen la búsqueda de indemnización de un detrimento derivado de acciones unilaterales del



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

demandante asegurado y que están claramente prohibidas en el contrato de seguro, y de por si no se implica la función de reparación, que es dable en los casos donde la justicia otorgue el derecho y declare la responsabilidad, pero no como en este caso, que es retaliativo, caprichoso y salido de todo contexto contractual, lo que lleve al Juez a, a negar todas y cada una de las pretensiones en virtud de pretensión de montos resarcitorios sin tener ningún vinculo jurídico permita su acreditación, en procura de que no se genere a su vez un empobrecimiento y daño a SURA dentro del marco anormal de las pretensiones expuestas, adicionalmente, se pretende una indemnización teniendo como base de esta la existencia de unos perjuicios de los cuales no se prueba su origen en acciones derivadas de obligaciones contractuales de SURA, es decir, se reclama un daño del cual no se prueba el nexo causal en relación con los demandados, precaviendo mala fe en su aplicación y evidentemente desnaturaliza la indemnización de perjuicios como un mecanismo de reparar los daños causados por un hecho identificable y acá se busca efectivamente el enriquecimiento argumentando afectaciones inexistentes encuadrando de manera forzada una legitimación que no existe y que peor aún fue determinado el hecho dañoso por acciones e igualmente omisiones desplegadas por quien se pretende acreditar como víctima directa.

5- SUJECION EXPRESA AL CONTRATO DE SEGUROS PACTADO. SOMETIMIENTO EXPRESO A LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONTRATO. LIMITACION A MAXIMOS DERIVADOS DE DECLARACION EVENTUAL DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y/O REEMBOLSO ATRIBUIBLE A SURA.

No se observan elementos reales que permitan identificar y calificar como responsable a SURA de la reparación del daño que se alega y no se acredita por el demandado, entendiendo la carencia de sustento técnico en las afirmaciones contenidas en el texto de la demanda y al desapego de las mismas del contenido expreso del contrato de seguro.

Se dice y se imputa responsabilidad en la demanda, pero contrario a ello, se tiene que existe clara manifestación y pruebas plenas para demostrar que la ocurrencia del hecho que se reputa ha causado un daño, no es imputable a mi representada, tal y como será objeto de debate en el proceso.

Predico adicionalmente, que las condiciones del contrato de seguro pactado, establecen unas escenarios especiales que derivan a que solo hasta los predicamentos contractuales de expresos de RESPONSABILIDAD, donde la aseguradora, en el eventual caso de que así se diere en condena, sería con cargo a la póliza por fallo en su contra, previo la determinación de la clara responsabilidad



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

a lugar, el nexo contractual aplicado al siniestro y la concurrencia de las obligaciones del asegurado respecto al contrato, que en ese caso solo daría lugar eventualmente a efectivizar un pago indemnizatorio, o un reembolso. Como tal, solo a este ámbito de coberturas será dable y aplicable a mi representada en el eventual caso de una condena contra esta.

Predico igualmente para que defina de fondo en la sentencia que coloque fin a este proceso en tanto a la aseguradora:

Conforme al contrato de seguro, debe darse plena aplicación a que no existe cobertura en aquellas situaciones que el mismo contrato pactado tenga establecida (s) exclusión (es) expresa (s) de las condiciones del contrato de seguro.

La responsabilidad de la aseguradora solo será dable en la medida de la existencia de una sentencia que así lo determine, bajo las condiciones de vigencia, **exclusiones**, deducciones y demás elementos aplicables en este caso y conforme al contrato de seguro. En caso de comprobarse la existencia de una causal de exclusión aplicada en el contrato de seguro, no será dable la aplicación del pago de siniestro.

En el mismo contexto en menester demostrar que la parte actora cumplió con todas las cargas contractuales para la reclamación del siniestro y las prohibiciones expresas para realizar reparaciones o mejoras sin autorización de la aseguradora.

Expreso que las condiciones del contrato de seguro pactado, establecen unas condiciones especiales que derivan a que solo hasta los predicamentos contractuales y frente a la calidad de ASEGURADO cualquier llamado a responder para y con la aseguradora, en el eventual caso de que así se diere por determinar la responsabilidad y el nexo contractual aplicado al siniestro a la asegurada, solo es dable en el ámbito de cobertura, condiciones, exclusiones y deducciones aplicable a mi representada en el eventual caso, reitero, de una condena, y además a que en ningún caso puede exceder en una eventual sentencia condenatoria de perjuicios los motivos de los valores asegurados **previa aplicación de deducibles, sublímites**, y con acatamiento a las exclusiones de los amparos que indique los clausulados del contrato de seguros y sus anexos.

Lo anterior se alega en gracia de discusión, y por eventual decisión en contra, pero no constituye aceptación de ninguna forma de obligación alguna a mi representada.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

6.- EVENTUAL FALLO ADVERSO AL DEMANDADO VIDAL ROJA Y CIA S.A. EXIGENCIA DE INDEMNIDAD, Y FACULTAD DE REPETICIÓN A BENEFICIO DE SURA.

En el improbable caso de encontrarse en el proceso, ya que a este momento no existe elemento alguno probatorio al menos remoto siquiera de responsabilidad para VIDAL ROJAS Y CIA S.A., que dicha sociedad es la responsable comprobado del daño alegado, esta responsabilidad es culpa única y exclusiva de dicha sociedad, más no de SURA, y así debería en tal caso declararse; en este proceso el ámbito de responsabilidad no alcanza y traduce de manera directa solidaridad para con SURAMERICANA por ante su proveedor, ya que su relación contractual así lo determina y expresa, existe la obligación de INDEMNIDAD de dicha sociedad proveedora para con SURAMERICANA ante sus clientes y terceros en ocasión de su servicio, lo cual se reitera en el improbable caso de un fallo adverso debe reconocerse excluyendo a SURA de declaración y condena alguna

, se debe determinar en caso de vincular y declarar co-responsable a SURA de la proveedora. Para ello deberá demostrarse por el demandante, que no lo ha hecho la culpa grave de SURA en sus deberes y obligaciones como gestor contractual.

SURA se reserva el derecho de repetición hacia el demandado en el improbable y remoto caso de existir una condena en su contra.

INNOMINADA:

Deriva de aquellos hechos que resulten probados en el proceso y que no hayan sido por vía de excepción directamente alegados, pero que, de denotarse y demostrarse conforme al acervo probatorio, deben ser declarados por el Juzgador de conocimiento, entre ellos la compensación, la falta de legitimidad por pasiva y activa.

A LA PRUEBAS SOLICITADAS:

Nos oponemos a las pruebas solicitadas por la parte demandante y solicitamos la contradicción de cada una de ellas en el momento procesal para ellos estipulado.

PRUEBAS QUE SE PIDEN:

1-. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y DEMANDADA



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

En el momento procesal pertinente solicito se cite a:

- MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES. Parte demandante.
- VICTOR VIDAL, representante legal de la empresa proveedora demandada, o quien haga sus veces.

Para que en la fecha determinada por el despacho conteste las preguntas que de manera verbal o escrita realizaré.

2- TESTIMONIALES.

- Ruego se llame a declarar a la señora María Alejandra Zapata Pereira, identificada con cedula de ciudadanía 1.151.935.338, quien funge como coordinadora de asuntos legales de la Regional Occidente de Seguros Generales Suramericana S.A., quien podrá deponer sobre los hechos objeto de la demanda y sobre los procedimientos específicos desarrollados por la aseguradora para el reconocimiento de las coberturas contratadas en este caso específico y en caso análogos, quien será citado por intermedio del suscrito al momento en que el despacho así lo disponga o a Dirección: Cll 64 Norte # 5 BN- 146 Oficina 101 C (Cali – Valle), Teléfono: (052) 3876130 Ext. 23292 E-mail: mazapatap@sura.com.co
- Ruego se llame a declarar a JULIO FONTECHA, quien funge como parte del equipo de atención siniestro y ajuste en la Regional occidente de Seguros Generales Suramericana S.A. quien podrá deponer sobre los hechos objeto de la demanda, en especial los relacionado a las calidades de proveeduría, sistema de proveeduría, control de proveeduría, y el caso específico auditado y que hoy es objeto del proceso, y sobre los procedimientos específicos desarrollados por la aseguradora para la evaluación de daños y el reconocimiento de las coberturas contratadas en este caso específico y en caso análogos, quien será citado por intermedio del suscrito al momento en que el despacho así lo disponga. Informo que desconozco el número de cedula de esta persona, y a este momento no ha sido posible contactarle. En su momento plenamente se identificará ante el despacho.

3- DOCUMENTALES

- Caratula de la Póliza de No. 900000004656.
- Clausulado de la póliza No. 900000004656.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com

jcg.asesorjuridico@gmail.com

- Cláusula especial para automóviles financiados.
- Oficio del 17 de agosto de 2018, suscrito por Seguros Generales Suramericana.
- Aviso de reclamación No. 9170000024843.
- Memorial poder.

AL PROCESO CUANTÍA Y COMPETENCIA.

El proceso es el señalado por la Ley y el despacho; me opongo a la cuantía tal como ya se ha expresado y ruego se dé trámite.

NOTIFICACIONES.

Mi mandante será notificado en la carrera 63 49 A 31 piso 1 ED CAMACOL en la ciudad de Medellín, Antioquia.

Correo. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

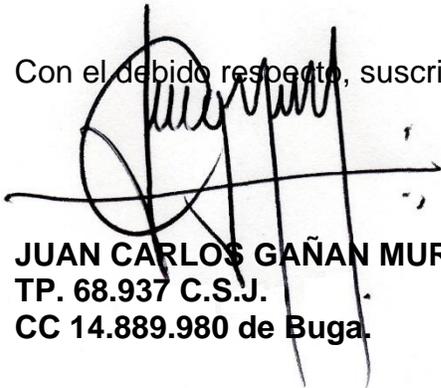
Correo alterno: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Las personales las recibiré en su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 10 N.o 34n-20 edificio Barcelona oficina 101, Teléfono 8353325 celular 3145519902.

Pido se me notifique adicionalmente al CORREO: asesorsurapopayan@gmail.com

Las de las demás partes ya obran en el proceso.

Con el debido respeto, suscribo.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO
TP. 68.937 C.S.J.
CC 14.889.980 de Buga.

Doctora:
PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
RADICADO: 2022-00020
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES
DEMANDADO: VIDAL ROJAS Y CIA S.A. Y OTROS

CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.154.041, actuando como representante legal de la compañía **SEGUROS DE GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.889.980, y tarjeta profesional número 68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que represente los intereses de la compañía dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para adelantar los trámites inherentes a la naturaleza del proceso, notificarse, expresamente **conciliar o no**, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar y presentar pruebas, tachar de falsos los documentos, exigir costas y agencias en derecho y demás facultades inherentes a este tipo de mandato y en general todas las actuaciones necesarias para el desarrollo óptimo de la defensa de la compañía dentro del trámite de la referencia.

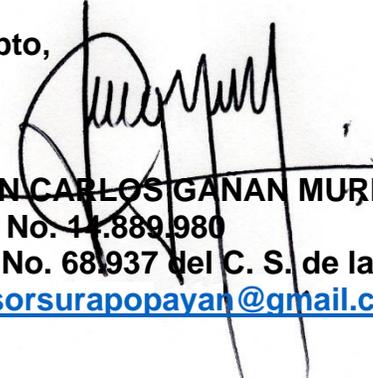
Ruego se le reconozca personería para actuar.

Otorgó,



CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA
C.C. 80.154.041

Acepto,



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO
C.C. No. 14.889.980
T.P. No. 68.937 del C. S. de la J.
asesorsurapopayan@gmail.com

Doctora:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
RADICADO: 2022-00020
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES
DEMANDADO: VIDAL ROJAS Y CIA S.A. Y OTROS

CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.154.041, actuando como representante legal de la compañía **SEGUROS DE GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.889.980, y tarjeta profesional número 68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que represente los intereses de la compañía dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para adelantar los trámites inherentes a la naturaleza del proceso, notificarse, expresamente **conciliar o no**, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar y presentar pruebas, tachar de falsos los documentos, exigir costas y agencias en derecho y demás facultades inherentes a este tipo de mandato y en general todas las actuaciones necesarias para el desarrollo óptimo de la defensa de la compañía dentro del trámite de la referencia.

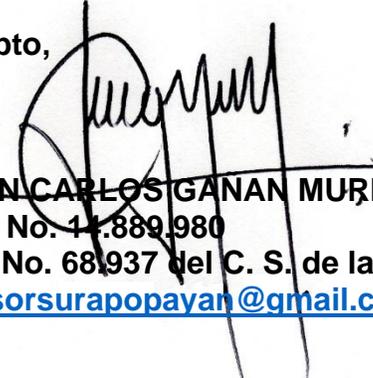
Ruego se le reconozca personería para actuar.

Otorgó,



CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA
C.C. 80.154.041

Acepto,



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO
C.C. No. 14.889.980
T.P. No. 68.937 del C. S. de la J.
asesorsurapopayan@gmail.com

ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA

—*—
Seguro
de Autos

SURA 

sura 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:
SEGUROS SURA  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**
sura.com/blogs



SEGURO DE AUTOS
Plan Auto Básico
Plan Auto Clásico
Plan Auto Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/11/2016	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Auto Básico, Plan Auto Clásico, Plan Auto Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Subrogación
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro

SECCIÓN 1

COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

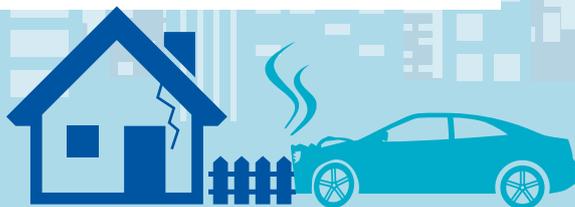
✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tu como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa**, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

SECCIÓN 2

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

✓ 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

✓ 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso ★★

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el **reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible.** SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

5 A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por **pérdida total, daños o hurto, según lo hayas contratado**, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.



6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

✓ 6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none">○ Por muerte.○ Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.○ Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.○ Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.○ Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.○ Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none">○ Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.○ Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ul style="list-style-type: none">○ Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ul style="list-style-type: none">○ Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.○ Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

✓ 7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

8. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.



SECCIÓN 3



EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.

b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.

c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



✓ 6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, **SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.**

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

✓ 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

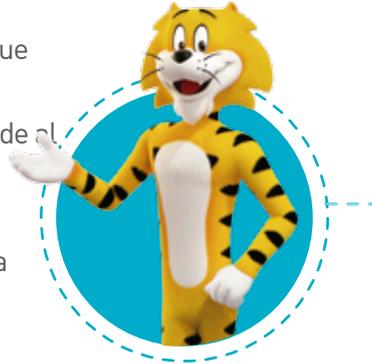
El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.**

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



! "Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado.



7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida, según el ajuste técnico de SURA que tú debes pagar. Está determinado en la carátula para cada cobertura y **lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.**

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, **tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.**

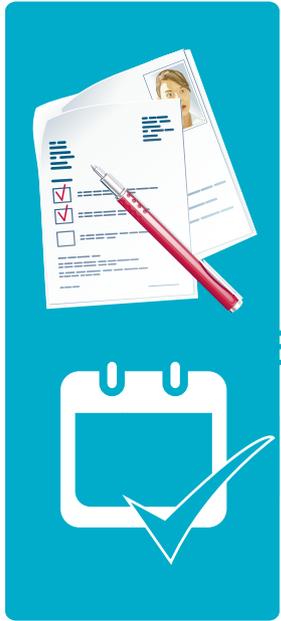


En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes **reglas especiales**:

✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

✓ 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

→ *Traspaso y cancelación de matrícula*

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización **deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.**

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

→ *Reposición en pérdidas totales de carros último modelo*

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



→ *Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado*

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y a las coberturas contratadas del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

! En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

● No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

→ *Alcance de la indemnización*

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, **excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.**



→ *Pago en caso de prenda*

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. **Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella.** Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. SUBROGACIÓN



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

SECCIÓN 5

ASISTENCIA EN VIAJE

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un **evento imprevisto en el carro asegurado** contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLV por evento	70 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, **SURA te prestará los siguientes servicios:**

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	<p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere el valor establecido. Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado. 	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona..	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú. <p>El servicio de desplazamiento sólo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad.</p>	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento
		No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	<p>Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirte a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.</p>	Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos, pasado este tiempo el conductor se retirará.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

- 4.1** Servicios no prestados:
- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
 - 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
 - 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
 - 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.
- 4.2** En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:
- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de grúa, carro taller, abogado, facilitador, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

SEGUROS



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ASEGURADO: CRISTIAN ANDRES GOMEZ IDROBO,
BENEFICIARIO: G.M.AC. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F.C
VIGENCIA: 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 a 01 DE NOVIEMBRE DE 2018
PLACA: HEQ576
NÚMERO DEL SEGURO: 900000004656

CLÁUSULA ESPECIAL PARA AUTOMÓVILES FINANCIADOS

Además de lo acordado en las condiciones generales de tu seguro de Autos, SURA está obligado a informarte las siguientes decisiones:

1. Cuando SURA revoca el contrato de forma unilateral de acuerdo con en el artículo 1071 del Código de Comercio, así como la decisión de no renovarlo, con una antelación no menor a 30 días calendario.
2. La terminación automática del contrato de seguro, por mora en el pago de la prima, dentro de los 30 días calendario previos a la terminación.

Este seguro no puede ser cancelado por el tomador o el asegurado sin autorización previa y escrita de G.M.AC. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F.C.

Las modificaciones que hagan el tomador o asegurado deben ser informadas a G.M.AC. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F.C.

El tomador o asegurado debe mantener actualizado el valor del vehículo asegurado, en caso de una reclamación, la indemnización estará sujeta al análisis del valor real de la pérdida, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza hasta por el valor comercial del vehículo, la suma indemnizada nunca excederá el valor asegurado.

- La presente póliza se puede ceder o endosar cuando hayas terminado de pagar el crédito de tu vehículo para esto es necesario que G.M.AC. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F.C informe por escrito a SURA. De no hacerlo la cesión no producirá efecto contra el asegurador en virtud del artículo 1051 del código de comercio.
- La póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento hasta la cancelación total del crédito, siempre y cuando cumpla con los requisitos de suscripción, renovación y previo pago de prima.
- Las clausulas no mencionadas aquí las debes consultar en las condiciones particulares de tu seguro.
- La cobertura de responsabilidad civil extracontractual y pérdida total o parcial daños tienen además el patrimonial.
- La cobertura de terremoto se encuentra implícita en las coberturas de pérdida parcial daño y pérdida total daño.

Este seguro se encuentra al día en el pago de la prima.

Cordialmente,

Firma Autorizada

SEGUROS



Plan Autos Clásico

Hola Cristian

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y Apellidos o Razón Social
CRISTIAN ANDRES GOMEZ IDROBO

Cédula
1061724575

Dirección
CL 34 # 4 - 98, POPAYÁN, CAUCA

Teléfono
8202000

Correo electrónico
mafemuikpsico@outlook.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza 900000004656	Valor sin IVA \$1,294,581
Oficina de radicación PROM POPAYAN	Valor IVA \$245,970
Forma de pago ANUAL	Total a pagar \$1,540,551



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde 01-NOV-2017	Hasta 01-NOV-2018
Ciudad de expedición POPAYÁN	Fecha de expedición 03 de noviembre 2017

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
28%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
CRISTIAN ANDRES GOMEZ IDROBO

Cédula
1061724575

BENEFICIARIO

Nombre
G.M.AC. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F.C

Nit.
8600293968

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa HEQ576	Modelo 2018	Marca - tipo - características CHEVROLET - SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ - MT 1200CC 5P AB	Clase AUTOMÓVIL
	Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 01601304	Motor Z1171238HOAX0166	Chasis o serie 9GAMF48D4JB046882
	Valor de referencia \$34,100,000	Valor total asegurado \$34,100,000	Ciudad de circulación POPAYAN	



COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$0	\$2,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$0	\$34,100,000
	Pérdida Parcial	\$835,000	Valor del daño
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$0	\$34,100,000
	Pérdida Parcial	\$835,000	Valor del daño
Asistencia	Asistencia	\$0	Asistencia Clásica

Documento de: Póliza Nueva



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió contigo, las encontrarás en el clausulado.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
 b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
 c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
 d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE TU ASESOR

Código	Nombre
19854	COMETA*LOPEZ**ENITH MAYERLY
Oficina	Compañía
050	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUN-2015	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-205

Firma Autorizada

ONEROSO

SORPRÉNDETE

Haz clic y descubre
por qué asegurarte de vivir, es para ti.



Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.

Descárgala ingresando a segurossura.com.co/app



Plan Autos Clásico

Hola Maria

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y Apellidos o Razón Social
MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES

Cédula
1061724575

Dirección
CL 34 # 4 - 98, POPAYÁN, CAUCA

Teléfono
8202000

Correo electrónico
mafemuikpsico@outlook.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza 900000004656	Valor sin IVA \$0
Oficina de radicación PROM POPAYAN	Valor IVA \$0
Forma de pago ANUAL	Valor del movimiento \$0



VIGENCIA DE TU SEGURO

Vigencia de la Modificación	
Desde	Hasta
01-NOV-2017	01-NOV-2018
Desde	Hasta
01-NOV-2017	01-NOV-2018
Fecha de expedición	
03 de noviembre 2017	

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO	
% de bonificación	
28%	

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES

Cédula
1061724575

BENEFICIARIO

Nombre
GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Nit.
8600293968

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa HEQ576	Modelo 2018	Marca - tipo - características CHEVROLET - SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ - MT 1200CC 5P AB	Clase AUTOMÓVIL
	Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 01601304	Motor Z1171238HOAX0166	Chasis o serie 9GAMF48D4JB046882
	Valor de referencia \$34,100,000	Ciudad de circulación POPAYAN		
			Valor total asegurado \$34,100,000	

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$0	\$2,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$835,000	Valor del daño
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$835,000	Valor del daño
Asistencia	Asistencia	\$0	Asistencia Clásica

Documento de: Modificación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió contigo, las encontrarás en el clausulado.



- Este seguro se terminará:
- a) Por mora en el pago del seguro.
 - b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
 - c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
 - d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.
- En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE TU ASESOR	
Código	Nombre
19854	COMETA*LOPEZ**ENITH MAYERLY
Oficina	Compañía
050	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES		
Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUN-2015	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRÉNDETE

Haz clic y descubre
por qué asegurarte de vivir, es para ti.

Con nuestra *App Seguros SURA* es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.

Descárgala ingresando a segurossura.com.co/app

Choque

Varada

Conductor Elegido

SEGUROS



Aviso de Reclamación

Hola Maria

Aquí encuentras información sobre lo que sucedió y las personas que estuvieron involucradas en tu evento así como las coberturas y los beneficios que tienes por ser asegurado de SURA.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL SEGURO

Número del seguro 900000004656	Reclamación 9170000024843	Placa HEQ576	
Prima Legalizada SI	Oficina radicación PROM POPAYAN	Oficina reclamación MESA DE AJUSTE COORDINACIÓN OPERACIÓN AUTOS VALLE DEL CAUCA PP - BLINDADOS	
Ciudad de reclamación POPAYÁN	Fecha de reclamación 13-DIC-2017	Tipo producto AUTOS	Financiación pendiente SI
Código Producto 040	Vigencia Desde 01-NOV-2017	Vigencia Hasta 01-NOV-2018	

INFORMACIÓN DEL TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y Apellidos razón social MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número 1061724575
---	--	----------------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombres y Apellidos razón social MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número 1061724575	
Dirección CL 15 # 21 - 28	Ciudad POPAYÁN	Departamento CAUCA	Teléfono contacto 313 6983658

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO Y BENEFICIARIO

	Placa HEQ576	Modelo 2018	Marca - tipo - características CHEVROLET - SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ - MT 1200CC 5P AB	Clase AUTOMOVILES	
	Servicio PARTICULAR	Código comercial [fasecolda] 01601304	Motor Z1171238HOAX0166	Chassis o serie HEQ576	Ciudad de circulación POPAYÁN
	Valor referencia \$ 34,100,000	Identificación del beneficiario NIT	Número 8600293968	Beneficiario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA	

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación 4611412	Nombre del conductor CARLOS ANDRES NAVIA SERNA
Ciudad POPAYÁN	Departamento CAUCA	Teléfono celular
Relación con el asegurado	Dirección CALLE 34 # 04 - 98	Correo Electrónico CANAVIA4@HOTMAIL.COM

DETALLES DEL HECHO

Fecha del hecho 07-DIC-2017	Hora 13:45:00	Intervino autoridad NO	Ciudad del hecho POPAYÁN	Dirección VARIANTE SUR
--------------------------------	------------------	---------------------------	-----------------------------	---------------------------

Culpabilidad
Archivo

Daños al vehículo asegurado

Versión: me dirigía por la variante sur y después de daños reductores de velocidad procedí a poner el direccional para hacer un giro una entrada a un barrio y sentí el golpe por un joven que venía esquivando los reductores
daños: stop lado derecho, puerta trasera, lateral, abajo de la puerta mas daños por determinar

¿Cómo y Dónde sucedió el hecho?

Versión: me dirigía por la variante sur y después de unos reductores de velocidad procedí a poner el direccional para hacer un giro una entrada a un barrio y sentí el golpe por un joven que venía esquivando los reductores
daños: stop lado derecho, puerta trasera, lateral, abajo de la puerta mas daños por determinar



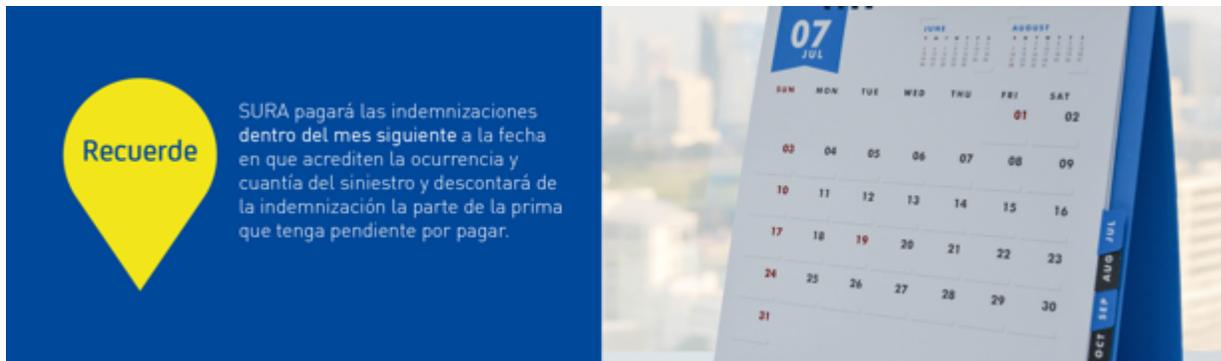
COBERTURAS DEL SEGURO

VALOR QUE DEBES PAGAR
EN CASO DE UN EVENTOVALOR LÍMITE O
SUMA ASEGURADA

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil	Responsabilidad Civil	\$ 0 COP	\$ 2,040,000,000 COP
Daños	Pérdida Parcial Daños	\$ 835,000 COP	\$ 34,100,000 COP
	Pérdida Total Daños	0 %	\$ 34,100,000 COP
Hurto	Pérdida Total Hurto	0 %	\$ 34,100,000 COP
	Pérdida Parcial Hurto	\$ 835,000 COP	\$ 34,100,000 COP
Asistencia en Viaje	Asistencia	\$0	SI

VALOR PRETENSIÓN* \$ 3,215,000

Importante: Si esta reclamación es aceptada y SURA asume alguna indemnización, acepto que la información entregada en este documento es verdadera y completa, y que esta es la base para atender este proceso. Además, solicito que el pago correspondiente a este evento, sea girado por mi cuenta, al prestador del servicio definido.
* La cifra reflejada en el campo valor pretensión no será el costo definitivo de los daños ocasionados a su carro y a los vehículos, personas o locaciones que usted hubiese afectado en la colisión si fuera el caso. Este es un valor de tipo informativo que se debe reportar a la Superfinanciera.



Recuerde

SURA pagará las indemnizaciones dentro del mes siguiente a la fecha en que acrediten la ocurrencia y cuantía del siniestro y descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.



Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018

Señor:

SERGIO ANDRES OROZCO

Calle 15 # 21 – 28.

Celular 313 6983658

Popayan – Cauca

Asunto	Siniestro No.	9170000024843
	Póliza de Automóviles No.	900000004656
	Placa.	HEQ576

Respetado Señor Orozco:

En respuesta a su comunicación del 17 de julio de 2018 y la cual fue radicado a la compañía el 13 de agosto del mismo año, en calidad de Apoderado de la Señora Maria Fernanda Muñoz Iles, propietaria del vehículo asegurado marca CHEVROLET SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ - MT 1200CC 5P AB, modelo 2018, de placa HEQ576, mediante la cual solicita copia de los documentos que comprenden la autorización de reparación de reclamación radicada bajo el número de siniestro No. 9170000024843, por los daños sufridos al automóvil antes citado, conforme a su solicitud de indemnización presentada a través del amparo de Pérdida Parcial Daños, con ocasión del accidente ocurrido el pasado 07 de diciembre de 2017, nos permitimos manifestarle lo siguiente.

En primer lugar, y de una primera lectura a su comunicación se puede constatar que en el estricto sentido no se trata de un derecho de petición a la luz del artículo 23 de la Constitución Nacional, pues si bien la carta conlleva una petición, el ordenamiento jurídico ha consagrado para esta clase de asuntos un trámite con términos y requisitos diferentes de conformidad en lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio. En vista de lo anterior, Seguros Generales Suramericana S.A. responderá su comunicación dentro de los términos establecidos por el Código de Comercio y no bajo los términos consagrados por la Constitución y la Ley para los derechos de petición.

Seguros Generales Suramericana S.A. suscribió la póliza Plan Auto Clásico No. 900000004656, para amparar el vehículo descrito anteriormente, con una vigencia comprendida del 01 de noviembre de 2017 al 01 de noviembre de 2018, con los amparos contratados entre otros de Pérdida Parcial y Total por Daños, y en la que figura como Asegurado, Tomador y Beneficiario MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES.

De acuerdo a su solicitud nos permitimos anexar a esta comunicación los siguientes certificados e información. Se remite adjunto autorización de daños del STAR (sistema para la tarificación de presupuestos de reparación de vehículos) del siniestro No 9170000024843, autorización y valor de repuestos del siniestro No 9170000024843, bitácora de las ordenes de servicio de grúa, expedientes 2018021323023 y 2018020202243.



Esperamos de esta forma haber aclarado sus inquietudes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name, possibly "Carmen".

COMITÉ EVALUACION ESTUDIO DE SINIESTROS
Seguros Generales Suramericana S.A.

ORDEN DE REPARACIÓN PLAN AUTO CLASICO

jueves, 16 de agosto de 2018 Hora: 14:25

Información Asegurado

Asegurado: MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES
Teléfono: 3136983658

CC/NIT

C1061724575

Num. de Póliza:

900000004656

Información del Vehículo

Placa: **HEQ576**
Marca: CHEVROLET
Descripción Tamaño: **CHEVROLET SPARK GT**
Tipo pintura: **METALIZADA**
Suma Asegurada: \$ 34,100,000
Taller: **MAZDA SERVICIOS**
NIT Taller: A9000461112
Kilometraje:
Número Motor: Z1171238HOAX0166

Siniestro: **9170000024843**
Versión Vehículo: SPARK GT MT1200
Año Vehículo: 2018
Color: SIN ESPECIFICAR
Cobertura: **DAÑOS**
Tipo Taller: TIPO B
Tel Taller: 8233246
Número Chasis: HEQ576

Convenciones Reparación (L: Leve M: Medio F: Fuerte)

Descripción	Cambiar	Reparar	Remove	Agrupado	Pintura
Latonería / Chapistería		L M F			
PUERTA TRASERA RH	<input checked="" type="checkbox"/> 1.7	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	CAMBIO (1.07)
(15) BROCHE EMPAQUE PUERTA *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) CINTA DECORATIVA ANT PUERTA TRAS DER *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) EXTENSION PLASTICA ESTRIBO DERECHO *	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	CAMBIO (1.0)
COSTADO TRASERA RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 4.8	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	CAMBIO (0.69)
(1) REFUERZO COSTADO DERECHO *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
BOMPER TRASERO (CAMBIADO)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
EMPAQUE PUERTA TRASERA RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
MANIJA EXT. PUERTA TRAS. RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
TOTAL Latonería / Chapistería	2.7 hrs	7.8 hrs	0 hrs		2.76 Piezas
\$ 393,225					

Descripción	Cambiar	Reparar	Remove	Agrupado	Pintura
Electricidad		L M F			
STOP TRASERO RH	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
TOTAL Electricidad	0 hrs	0 hrs	0 hrs		0 Piezas
\$ 0					

Descripción	Cambiar	Reparar	Remove	Agrupado	Pintura
Vidrios		L M F			
LAMEV. PUERTA TRAS. RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
VIDRIO PUERTA TRASERA RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
TOTAL Vidrios	0 hrs	0 hrs	0 hrs		0 Piezas
\$ 0					

Descripción	Cambiar	Reparar	Remove	Agrupado	Pintura
Tapicería		L M F			
ACCESORIOS PUERTA TRAS. RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
CARTERA PUERTA TRASERA RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	

Información del Presupuesto

	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
CHAPA PUERTA TRASERA RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
CINTURON TRASERO RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
CREMALLERA VIDRIO PUERTA T/RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
GUARNECIDOS COSTADO RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
MANIJA ELEVAVIDRIO PUERTA T/RH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
SILLA TRASERA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 0.0	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

TOTAL Tapicería

0 hrs

0 hrs

0 hrs

0 Piezas

\$ 0

Totales	Cambiar	Reparar	Remover	Material Pin.	Tiempo Pin.	Mat Pin.Negra	T. Pin.Negra
Total Horas	2.7	7.8	0		6.58		0
Tiempo Trabajos Repetitivos	0.0	0.0	0.0				
Valor Total	\$ 101,115	\$ 292,110	\$ 0	\$ 141,393	\$ 246,417	\$ 0	\$ 0

Observaciones

NO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE LA MANIJA DE LA PUERTA DEBIDO A QUE EN LAS FOTOS NO SE EVIDENCIA DAÑADA.:guiogubo:2017/12/14 AJUSTÓ:guiogubo:2017/12/14 11:12:43

Información Reclamación

Fecha Reclamación: 2017/12/13

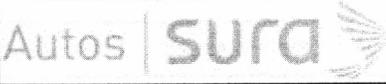
Fecha Presupuesto: 2017/12/13

Fecha Ajuste : 2017/12/14

Fecha Autorización: 2017/12/14

Tiempo Reparación: 5 días

Fecha Entrega : 2017/12/20

Mínimo Deducible	Valor Mano de Obra	Valor IVA Mano Obra	
0.0 % \$ 835.000	\$ 781,035	\$ 148,397	
Valor Piezas de Cambio Suminist. por la Compañía	Valor Piezas de Cambio Suministrados Taller	Valor IVA Piezas de Cambio	
Valor Total Siniestro	Deducible a cargo del Aseg.		
	ver nota *		

Julianfontecha

No tiene firma

Firma del ajustador
JULIAN MAURICIO FONTECHA GARCIA

Firma del analista/ejecutivo
JOSE FERNANDO CRUZ RAMIREZ

Firma del Asegurado
MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT.890.903.407-9

Fecha de Recibido Asegurado:

Deducible a ser cancelado en el Taller de reparación .

Información Aviso

No. Aviso: 587766Automático

Número de Siniestro: 9170000024843

Asegurado: MARIA FERNANDA MUÑOZ ILES

Taller: MAZDA SERVICIOS VIDAL ROJAS POPAYAN

Placa: HEQ576

Vehículo: CHEVROLET SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ MT 1200CC 5P 2AB 2018

Número de Póliza/Certificado: 4656



Fecha de Reclamación: 13/12/2017
 Fecha Ingreso del Vehículo: 13/12/2017
 Fecha Estimada Salida: 28/02/2018
 Fecha Salida Taller: 31/01/2018



IMPORTADORA CELESTE CALI

No.OC	Fecha Apr OC	Estado OC	Referencia	Descripción	Cant	Precio Bruto	Dcto	Precio Neto	Total
160203580	19/12/2017	APROBADO	96323476	BROCHE EMPAQUE PUERTA	15	800	20.0%	640	9.600
160203580	19/12/2017	APROBADO	95391486	EXTENSION PLASTICA ESTRIBO DERECHO	1	438.000	20.0%	350.400	350.400
160203580	19/12/2017	APROBADO	42349045	PUERTA TRASERA DERECHA	1	1.451.000	20.0%	1.160.800	1.160.800
160203580	19/12/2017	APROBADO	95181810	CINTA DECORATIVA ANTERIO PUERTA TRASERA DERECHA	1	18.500	20.0%	14.800	14.800

GLOBAL PARTES MED

No.OC	Fecha Apr OC	Estado OC	Referencia	Descripción	Cant	Precio Bruto	Dcto	Precio Neto	Total
160203040	19/12/2017	APROBADO	95214444	STOP DERECHO	1	214.000	0.0%	214.000	214.000

Mano de Obra

Taller:

MAZDA SERVICIOS VID AL ROJAS POPAYAN

Estado OC:	No. OC:	Descripción:	Cantidad:	Precio Unidad:	Precio Total:
APROBADO	190384228	MANO DE OBRA - GLOBAL	1	781.035	781.035

TOTALES AVISO

Subtotal Repuestos:	1.749.600
Subtotal Mano de Obra:	781.035
Subtotal:	2.530.635
Impuesto:	480.821
Total:	3.011.456
Deducible:	835.000

Asistencia Gestión Expediente

Guardar Cancelar Alerta Cerrar

Información Básica

Documentación

Historial de Servicios

Alertas

Información: Este expediente ya ha sido cerrado. No puede modificarlo. Solo puede ingresar observaciones.

Crea

Expediente

Información: Se han prestado 2 servicios de GRUA efectivos al riesgo. El servicio es ILIMITADO

Nro. Expediente	2018020202243	Servicio	GRUA
Fecha y Hora del Suceso (YYYY/MM/DD HH24:MI)	2018/02/02 12:59	Fecha y Hora Solicitud (YYYY/MM/DD HH24:MI)	2018/02/02 12:59
Categoría del expediente	BAJO		

Información del Cliente

Ramo *	RAMO AUTOS		
Tipo de Solicitud *	ASISTENCIA AUTOS CLASICO		
Identificación Asegurado *	CEDULA	1061724575	Ubicación PROI
Nombre Asegurado *	Primer Nombre	MARIA	Segundo Nombre
	Primer Apellido	MUÑOZ	Segundo Apellido
Riesgo *	HEQ576		
	Nro. Póliza	900000005256	Valor Asegurado(\$)
			0
Detalles del Riesgo	Placa *	HEQ576	Motor
			Z1171238HOAX0166
	Marca	CHEVROLET	Chasi
			9GAT
			GPS
	Clase o Línea		

SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ - MT 1200CC 5P AB 2018

Dirección

Información del Solicitante

Identificación Solicitante *

CEDULA

4611412

Nombre Solicitante *

Primer Nombre

Segundo Nombre

CARLOS

Primer Apellido

Segundo Apellido

NAVIA

Parentesco con el Cliente *

CONYUGE

¿Autoriza envío de SMS?

Si No

Enviar cor

Teléfonos:

Tel 1*

Tel 2

Tel 3

3228656362

3136983658

Información de la Solicitud

Fecha de Alarma (YYYY/MM/DD HH24:MI)

Fecha y Hora de Cita (YYYY/MM/DD HH24:MI)

Código del Municipio

Municipio

Departamento

País

5112

POPAYAN

CAUCA

COLOM

Zona del Servicio

POPAYAN

Lugar del Servicio*

Dirección del Servicio *

INTERCAMBIADOR VÍAL VARIANTE NORTE - VARIANTE NORTE, POPAYÁN - CAUCA, COLOMBIA

Longitud: -76.55859670000001 Latitud: 2.4937816

Detalle dirección del Servicio

PUENTE SECO EN LA VARIANTE CENTRO COMERCIAL TERRAPLAZA CARRERA 9 **DIRTRAD: VARIANT POPAYÁN, CAUCA, COLOMBIA **

Tipo de daño *

AVERÍA

Código del Municipio

Municipio

Departamento

País

Destino

5112

POPAYAN

CAUCA

COLOM

Dirección destino

POPAYÁN - CAUCA, COLOMBIA

Longitud: -76.61473949999998 Latitud: 2.4448143

Detalle dirección destino

CRUCE DE TOPORO MAZDA REPUESTOS DEL NORTE **DIRTRAD: POPAYÁN, CAUCA, COLOMBIA **

Mostrar Mapa

Información del Servicio

Servicio * GRUA Estado del expediente * CONCLUIDO

Estado del Servicio * Finalizado

Enviar confirmación

Motivo del Servicio * NO ENCIENDE Clase de Servicio * FORANEO

Habilidades*
Grúa - Tipo - Planchón
Grúa - Tipo - Pluma
Grúa - Capacidad - Moto
Grúa - Capacidad - Livianos

Tipo de Recurso* Externo

Observaciones click
PUENTE SECO EN LA VARIANTE POR EL CENTRO COMERCIAL TERRAPLAZA TODA LA CARRERA 9
DESEA IR EN LA GRÚA

Longitud de Guaya (metros)* 0

Recurso * SERVIGRUAS EMCAR SAS PIENDAMO Teléfono Recurso

Descripción del proveedor:
CESAR PISO
PLACA: UFW907
45 MINUTOS

Nombre del técnico CESAR PISO Teléfono Técnico FIJOS: 3146022506 -- CEL:

Lugar del Recurso Asignado *
Código del Municipio Municipio Departamento País
5112 POPAYAN CAUCA COLOMBIA

Zona del Recurso Asignado
POPAYAN

Tiempos:	Fecha y Hora Búsqueda (YYYY/MM/DD HH24:MI)	2018/02/02 13:02	Minutos Estimados (promesa inicial)	Fecha y Hora Estimada Llegada	R
	Fecha y Hora Asignación (YYYY/MM/DD HH24:MI)	2018/02/02 13:15	45	2018/02/02 14:00	
	Fecha y Hora de Llegada (YYYY/MM/DD HH24:MI)	2018/02/02 14:20			

Tarifación del Servicio

Servicio coordinado para Renting:

El cliente asume el total del servicio:

Lista de conceptos para calcular el costo del expediente.

Banderazo 

Kilometros foraneo 

Banderazo del fallido local 

Banderazo fallido foraneo 

 Guardar

 Cancelar

 Alerta

 Cerrar

Asistencia Gestión Expediente

Usuario: JORGTEVA
- COLOMBIA

Guardar Cancelar Alerta Cerrar

Información Básica

Documentación

Historial de Servicios

Alertas

Información: Este expediente ya ha sido cerrado. No puede modificarlo. Solo puede ingresar observaciones.

Crea

Expediente

Información: Se han prestado 2 servicios de GRUA efectivos al riesgo. El servicio es ILIMITADO

Nro. Expediente	2018021323023	Servicio	GRUA
Fecha y Hora del Suceso (YYYY/MM/DD HH24:MI)	2018/02/13 19:53	Fecha y Hora Solicitud (YYYY/MM/DD HH24:MI)	2018/02/13 19:53
Categoría del expediente	BAJO		

Información del Cliente

Ramo *	RAMO AUTOS ▼		
Tipo de Solicitud *	ASISTENCIA AUTOS CLASICO ▼		
Identificación Asegurado *	CEDULA ▼	1061724575	Ubica PROI
Nombre Asegurado *	Primer Nombre	Segundo Nombre	Lugar
	MARIA	FERNANDA	
	Primer Apellido	Segundo Apellido	
	MUÑOZ	ILES	
Riesgo *	HEQ576		
	Nro. Póliza	Valor Asegurado(\$)	
	900000005256	0	
	Placa *	Motor	Chasi
	HEQ576	Z1171238HOAX0166	9GAM
	Marca	Color	GPS
	CHEVROLET		
Detalles del Riesgo	Clase o Línea		

SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ - MT 1200CC 5P AB 2018

Dirección

 Información del Solicitante

Identificación Solicitante *

CEDULA

1061724575

Nombre Solicitante *

Primer Nombre

Segundo Nombre

MARIA

FERNANDA

Primer Apellido

Segundo Apellido

MUÑOZ

ILES

Parentesco con el Cliente *

AFILIADO

¿Autoriza envío de SMS?

 Si No Enviar correo

Teléfonos:

Tel 1*

Tel 2

Tel 3

3136983658

3228656362

 Información de la Solicitud

Fecha de Alarma (YYYY/MM/DD HH24:MI)

Fecha y Hora de Cita (YYYY/MM/DD HH24:MI)

Código del Municipio

Municipio

Departamento

País

5112

POPAYAN

CAUCA

COLOM

Zona del Servicio

POPAYAN

Lugar del Servicio*

Dirección del Servicio *

 CALLE 18N 6 36 POPAYAN

Longitud: -76.60971388 Latitud: 2.431884

Detalle dirección del Servicio

BARRIO EL RECUERDO CONCESIONARIO DE LA CHEVROLET **DIRTRAD: CL 18 NO 6 - 36 POPAYAN *

Tipo de daño *

AVERÍA

Código del Municipio

Municipio

Departamento

País

Destino

5112

POPAYAN

CAUCA

COLOM

Dirección destino

 CARRERA 9 24 NORTE 80

Longitud: -76.59418155 Latitud: 2.4578938

Detalle dirección destino

TALLER COOMERCA **DIRTRAD: CR 9 NO 24 NORTE - 80 **

 Mostrar Mapa

Información del Servicio

Servicio *	GRUA	Estado del expediente *	CONCLUIDO
		Estado del Servicio *	Finalizado
		<input checked="" type="checkbox"/> Enviar confirmación	
Motivo del Servicio *	NO ENCIENDE	Clase de Servicio *	LOCAL
Habilidades*	Grúa - Tipo - Planchón Grúa - Tipo - Pluma Grúa - Capacidad - Moto Grúa - Capacidad - Livianos		
Tipo de Recurso*	Externo		
Observaciones click	PARA VALIDACIÓN		
Longitud de Guaya (metros)*	0		
Recurso *	AMERICANA DE GRUAS POPAYAN SAS	Teléfono Recurso	
Descripción del proveedor:	TC: GERADO ROJAS PLACAS: USA720 60MN		
Nombre del técnico	GERADO ROJAS	Teléfono Técnico	FIJOS: 3146560718 -- CEL:
Lugar del Recurso Asignado *	Código del Municipio	Municipio	Departamento País
	5112	POPAYAN	CAUCA COLOMBIA
	Zona del Recurso Asignado		
	POPAYAN		
Tiempos:	Fecha y Hora Búsqueda (YYYY/MM/DD HH24:MI)	2018/02/14 09:48	Minutos Estimados (promesa inicial)
	Fecha y Hora Asignación (YYYY/MM/DD HH24:MI)	2018/02/14 09:48	60
	Fecha y Hora Llegada (YYYY/MM/DD HH24:MI)	2018/02/14 10:48	Fecha y Hora Estimada Llegada
			2018/02/14 10:48

Tarificación del Servicio

Servicio coordinado para Renting:

El cliente asume el total del servicio:

Lista de conceptos para calcular el costo del expediente.

Banderazo ⓘ



Kilometros foraneo ⓘ

Banderazo del fallido local ⓘ



 Guardar

 Cancelar

 Alerta

 Cerrar



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 24 / 8 / 2018 14 : 38
Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. 231380364

REMITENTE	CÓDIGO SER: SER61500 / SER17525		
	AV. 2 NORTE 3 N - 20 PISO 2		
	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
	Teléfono: 6092730	D.I./NIT: 890903407	Cod. Postal: 760045
Cd.: CALI	Dpto.: VALLE		
País: COLOMBIA	email:		
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1
			2
			3
Desconocido		DÍA / MES / AÑO / HORA	
Rehusado		DÍA / MES / AÑO / HORA	
No reside		DÍA / MES / AÑO / HORA	
No reclamado		DÍA / MES / AÑO / HORA	
Dirección errada		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (indicar cual)		DÍA / MES / AÑO / HORA	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):



Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO	PPN	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	61	CIUDAD: POPAYAN	
	CAUCA	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 15 # 21 28			
Nombre MARIA FERNANDA MUÑOZ		D.I./NIT:	
Teléfono: 313 6983658		Cód. Postal: 190004	
País: COLOMBIA			
email:			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado:	\$ 5.000	VOL : 0 / 0 / 0	
Vr. Flete:	\$ 5,400.00	Peso (vol): 0	Peso (kg): 1
Vr. Sobre flete:	\$ 300.00	No. Remisión:	
Vr. Total:	\$ 3,459.00	No. Sobreporte:	
Quién Entrega:		DG-6-CL-IDM-F-68 V.4	

Prueba de Entrega



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 24 / 8 / 2018 14 : 38
Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. 231380364

REMITENTE	CÓDIGO SER: SER61500 / SER17525		
	AV. 2 NORTE 3 N - 20 PISO 2		
	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
	Teléfono: 6092730	D.I./NIT: 890903407	Cod. Postal: 760045
Cd.: CALI	Dpto.: VALLE		
País: COLOMBIA	email:		
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1
			2
			3
Desconocido		DÍA / MES / AÑO / HORA	
Rehusado		DÍA / MES / AÑO / HORA	
No reside		DÍA / MES / AÑO / HORA	
No reclamado		DÍA / MES / AÑO / HORA	
Dirección errada		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (indicar cual)		DÍA / MES / AÑO / HORA	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):



Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO	PPN	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	61	CIUDAD: POPAYAN	
	CAUCA	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 15 # 21 28			
Nombre: MARIA FERNANDA MUÑOZ		D.I./NIT:	
Teléfono: 313 6983658		Cód. Postal: 190004	
País: COLOMBIA			
email:			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado:	\$ 5.000	VOL : 0 / 0 / 0	
Vr. Flete:	\$ 5,400.00	Peso (vol): 0	Peso (kg): 1
Vr. Sobre flete:	\$ 300.00	No. Remisión:	
Vr. Total:	\$ 3,459.00	No. Sobreporte:	
Quién Entrega:		DG-6-CL-IDM-F-68 V.4	

Destinatario



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 24 / 8 / 2018 14 : 38
Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. 231380364

REMITENTE	CÓDIGO SER: SER61500 / SER17525		
	AV. 2 NORTE 3 N - 20 PISO 2		
	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
	Teléfono: 6092730	D.I./NIT: 890903407	Cod. Postal: 760045
Cd.: CALI	Dpto.: VALLE		
País: COLOMBIA	email:		
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1
			2
			3
Desconocido		DÍA / MES / AÑO / HORA	
Rehusado		DÍA / MES / AÑO / HORA	
No reside		DÍA / MES / AÑO / HORA	
No reclamado		DÍA / MES / AÑO / HORA	
Dirección errada		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (indicar cual)		DÍA / MES / AÑO / HORA	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):



Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO	PPN	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	61	CIUDAD: POPAYAN	
	CAUCA	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 15 # 21 28			
Nombre: MARIA FERNANDA MUÑOZ		D.I./NIT:	
Teléfono: 313 6983658		Cód. Postal: 190004	
País: COLOMBIA			
email:			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado:	\$ 5.000	VOL : 0 / 0 / 0	
Vr. Flete:	\$ 5,400.00	Peso (vol): 0	Peso (kg): 1
Vr. Sobre flete:	\$ 300.00	No. Remisión:	
Vr. Total:	\$ 3,459.00	No. Sobreporte:	
Quién Recibe:		No. Factura: No. Ref1: 100508009	
No Ref2:		DG-6-CL-IDM-F-68 V.4	

Remitente